



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2221.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 167.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Gobernacion política.—Circular.—Insti-
tuida la Guardia civil para la conservacion
del órden público como igualmente para
proteger las personas y propiedades fuera
y dentro de las poblaciones, mal podria
cumplir con su deber si las autoridades
locales conocedoras de la situacion de su
respectivo pueblo y del modo de vivir de
sus vecinos y moradores no la facilitasen
cuantas noticias puedan conducir al ob-
jeto para que ha sido creada dicha fuer-
za. Distribuida en varios pueblos de esta
isla que tienen por centro de accion las
cabezas de partido donde se hallen esta-
blecidos acantonamientos, una de las pri-
meras obligaciones de los comandantes de
puesto es pedir á los alcaldes copias de los
bandos y órdenes principales que tengan,
para cuidar de su observancia: una nota
de aquellos habitantes que con fundamen-
to estén tildados de ladrones, rateros, va-
gos ó borrachos habituales, así como de las
mugeres prostitutas, para hacer observar
sus pasos y acciones, y ponerlos á disposi-
cion de la autoridad cuando cometiesen
algun delito: una relacion de los prófugos

que haya de las quintas y desertores del
ejército con su media filiacion, espresiva
esta, á ser posible, de sus señas particula-
res y oficio de cada uno, para procurar su
aprehension, dando al efecto las debidas
instrucciones á sus subordinados, como así
se halla prescrito en los artículos 14, 16
y 17 de la segunda parte del reglamento
cartilla. No deben pues ser indiferentes
á los pueblos los interesantes servicios que
está destinada á prestar la Guardia civil,
puesto que se dirigen á dar todas las garan-
tías posibles á los vecinos honrados y pa-
cíficos y firmeza á las leyes y órdenes de
buen gobierno. Por lo tanto encargo muy
estrechamente á los alcaldes faciliten á los
Guardias civiles, que se hallen de servicio
en su respectivo pueblo, las indicadas no-
ticias y todas las demas conducentes á lle-
nar el objeto de su instituto. Palma 7 de
mayo de 1847.—Joaquin Maximiliano
Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Tomando en consideracion el lamen-
table estado en que se encuentra esta pro-
vincia por efecto de la espantosa sequía
esperimentada en el año último, adoptó

mi digno antecesor en el mes próximo pasado la medida conciliadora de hacer un señalamiento prudente y proporcionado á los respectivos débitos de cada pueblo para que tuviese ingreso en la comision del Banco español de San Fernando, con el doble objeto de que quedase cubierta la consignacion detallada por el Gobierno, y el pago de las contribuciones vencidas no fuese tan sensible á los contribuyentes.

Si bien algunos ayuntamientos secundaron con una puntualidad que les honra miras tan laudables, desgraciadamente otros no correspondieron á los deseos de esta Intendencia, faltando al compromiso que contrajeron, y menospreciando, digámoslo así, las órdenes de la autoridad en el momento mismo en que debieron serla deudores de semejante consideracion. Esta conducta ha sido tanto mas reparable cuanto que las municipalidades que se han demostrado mas omisas en el cumplimiento de sus deberes, son precisamente las que representan á pueblos á quienes debe suponerse no han alcanzado de cerca los efectos de la sequía.

Esta circunstancia ha dado lugar sin duda á que la consignacion del mes anterior quedase en su mayor parte desatendida por los ramos de contribuciones directas, y que no hayan podido apreciarse, cual es debido, los esfuerzos hechos por los demas pueblos que han sido puntuales al pago de la cantidad que se les demandaba.

Vencido en 1º del actual el 2º trimestre de las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos, es sabido á todas luces que el Gobierno cuenta con estos recursos para hacer frente á sus vastas atenciones, y por lo mismo deber es de esta Intendencia procurar por todos los medios posibles la cobranza de semejantes débitos.

En su consecuencia, he tenido á bien disponer:

1º Que las administraciones de contribuciones directas é indirectas en union procedan desde luego á hacer el señalamiento de las cantidades con que por ambos conceptos deban contribuir los ayuntamientos de los pueblos de Mallorca en este mes para llenar la consignacion del mismo, aumentando á los que se mostraron omisos en el anterior la cantidad que dejaron de satisfacer entonces, sin perjuicio de que por parte de esta Intendencia se adoptarán las medidas convenientes para que los subdelegados de Menorca é

Iviza llenen este importante servicio en los términos indicados.

2º Los ayuntamientos que el dia 24 del que rige no hubiesen entregado en la comision del Banco español de San Fernando las cantidades que respectivamente les serán detalladas por conducto de las referidas administraciones, serán apremiados indefectiblemente el 25 inmediato por el todo de sus descubiertos, pues si bien esta Intendencia se halla en el caso de dispensar algunas consideraciones á los pueblos, solo pueden ceder estas á favor de aquellos contribuyentes de escasa fortuna, cuyos recursos no alcancen por ahora en manera alguna á cubrir las cuotas que les correspondan por el 1º y 2º trimestre de este año.

Yo espero con fiada confianza que con una voluntad decidida de parte de los ayuntamientos no me veré en la dura necesidad de espedir apremios que si en todas ocasiones me han sido repugnantes, me fueran mucho mas sensibles en las circunstancias que hoy dia afligen al pais, y que deseo evitar hasta donde alcancen mis facultades. Palma 7 de mayo de 1847. = C. E.—Venancio Recio.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan durante la 2ª quincena del mes de abril de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	7	16	..
Centeno, idem.
Cebada, idem.	4	4	..
Garbanzos, idem.	9
Arroz, arroba.	1	17	6
Aceite, cuartera.	1
Vino, cuartera.	1	6	..
Aguardiente, idem.	3	10	..
Vaca, libra.
Carnero, idem de 36 onzas.	..	5	..
Tocino, idem.
Trigo candéal, cuartera.
Habas, idem.	9
Habichuelas, idem.	9
Guijas, idem.	9
Leña, quintal.	..	3	..
Carbon, idem.
Algarrobos, idem.	..	14	..
Almendron, idem.	15
Queso, idem.	10
Lina, idem.

Inca 30 de abril de 1847.—El alcalde, Miguel Reora.

Idem en el mercado de Iviza durante la 2ª quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	sucl.	din.
Trigo, cuartera	8	8	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	”	”	”
Garbanzos, id.	”	”	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartera	1	4	”
Vino, cuarter	1	10	”
Aguardiente, idem	5	5	10
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	9	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo canleal, cuartera	”	”	”
H bas, idem	”	”	”
Habichuelas, idem.	6	18	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	9	”
Algarrobas, idem	1	10	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem	9	12	”
Lana, idem	”	”	”

Iviza 1º de mayo de 1847. - Domingo Valarino.

PROSPECTO.

En la mayor parte de cultas capitales de España y de un constante movimiento mercantil, hay establecido un *Diario de Avisos* por una módica retribucion mensual, que impone á sus habitantes en todas sus operaciones y frecuentes alteraciones, en todo lo que les pertenece y conviene saber desde su casa para mayor comodidad y economía, por cuya razon todas las autoridades provinciales y locales, todo el comercio, todos los establecimientos públicos y particulares, todas personas mas y menos acomodadas y hasta las clases mas desvalidas del pueblo le dispensan el mayor auxilio y proteccion, mandando insertar en él, las primeras toda clase de avisos particulares y generales, citaciones y emplazamientos, remates, órdenes y mandatos pertenecientes á la poblacion y su mando y jurisdiccion; los segundos la entrada y salida de sus buques, puntos de direccion, disposicion de cargo y pasage y géneros recibidos para vender por mayores y medianas partidas; los terceros para encontrar rumbo cierto y seguro donde hallar surtido de escogidos y sobresalientes géneros que anun-

ciarán á precios equitativos para adquirir parroquia y consumo; los cuartos disposicion ventajosa de acudir al lleno de sus comodidades sin esposicion de engaño por sirvientes ni vendedores; los quintos aprovechamientos de los artículos mas equitativos y acomodados á su situacion con tal publicidad, y todos ademas con sus diversos anuncios y suscripciones. Porque siendo de tanto interes, conveniencia y comodidad como queda demostrado, su solo nombre le recomienda á la ilustracion de un pueblo todo mercantil é industrioso, sin mas encomios ni alabanzas; y su empresa, ademas de recoger en ello el premio de sus trabajos y desvelos, se gloriará en la satisfaccion que le cause su buen acogimiento en esta bastante numerosa poblacion.

Por tanto y habiendo determinado dar principio á su publicacion desde 1º de abril próximo pasado en medio pliego de papel comun y letra igual al *Prospecto*, caso que encuentre la necesaria aceptacion, costará mensualmente seis reales adelantados llevado á casa de los suscritores del pueblo y al correo á los de fuera, y se irá aumentando por poco mas ó menos que conozcan su utilidad y acudan publicaciones, sin por ello quedar omitidos en él el Santo del dia y fiestas religiosas, los hechos y casos mas notables de la poblacion, las horas de flujo y reflujo del mar, las afeciones astronómicas, las observaciones meteorológicas del antecedente, y otras cosas mas curiosas y entretenidas.

Pero para servir completamente al público con alivio de comisiones y encargos fastidiosos y poco lucrativos para muchos; y que tenga un norte seguro donde encaminarlos, donde suscribirse y dirigir los anuncios, con el competente permiso superior, estableció la misma empresa desde 1º de marzo una Agencia pública general de negocios para el Reino y fuera de él en la calle de la Rivera, piso bajo de la casa número 20, contigua á la Aduana nacional, á cargo de su director don Estéban Abellano Hoyo, procurador de esta capital, bien conocido en ella por su honradez y laboriosidad, donde se recibirán poderes para seguir litis, administrar rentas, hacer compras y ventas, y estraer para el reino y fuera de él toda clase de encargos y comisiones, cuyo todo se desempeñará con mayor economía, exactitud y puntualidad. En ella se escribirá y estrará toda clase de correspondencia, solicitudes y otros documentos, se evacuarán

testamentarias, se liquidarán cuentas dentro y fuera de su oficina, se harán cobros y pagos en las de Hacienda y otras por partidos, ayuntamientos, pueblos ó particulares, se intentarán peticiones en las del Reino y fuera de él, se proporcionarán para juicios hombres inteligentes y prácticos, así como sobresalientes abogados para defensas y distinguidos profesores para otras ciencias. En fin, establecida la Agencia en el orden y método mas análogo y conveniente á sus diversos ramos y trabajos, y á los adelantos del siglo que alcanzamos, en sus registros encontrarán sus favorecedores, aunque sea á la vuelta de uno ó dos años, el resultado de las que se dignáren dictar; pues todo marchará bajo las bases y principios que quedan establecidas.

Tambien en ella se proporcionará dinero, á precios y plazos convencionales por cobranzas de rentas, alhajas de oro, plata, pedrerías finas, ropas en corte y hechas en buen uso, así como por fincas libres y desempeñadas. Tambien arrendamientos de ellas, edificios y habitaciones separadas segun disposicion y comodidad de cada uno; se asegurará á sus dueños el producto anual de sus rentas por precios y plazos convencionales, se acomodarán dependientes de comercio, artistas y toda clase de sirvientes, por módicas retribuciones adelantadas al quedar inscritos en sus registros. Y por último, establecida esta oficina para mejor servicio y comodidad pública, proporcionará y hará cuantas cosas sean decorosas y compatibles con su institucion, y con los intereses de la empresa.

Constantemente estará abierto su despacho de ocho á una por la mañana y de tres á cinco por la tarde en invierno, y de siete á una y cuatro á siete en verano.

Por consiguiente y esperando tenga la aceptacion y proteccion general que se merecen tan útiles y convenientes establecimientos, situados en uno de los primeros y principales puertos mercantiles, solo recibirá correspondencia que venga franca de porte y dirigida á su Director.

Santander 26 de febrero de 1847.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Suscribese al

MANUAL DE ADMINISTRACION MILITAR,

Redactado con presencia de lo dispuesto en ordenanzas, reales decretos y órdenes vigentes, por J. M. L.

Condiciones de la suscripcion. Esta obra comenzará á publicarse en el presente marzo, dándose mensualmente dos ó tres entregas, cada una de 32 páginas en cuarto.

Precios de suscripcion. Cada entrega de 32 páginas en 4.º 4 reales franco el porte.

Al suscribirse se pagará el valor de la 1ª y 2ª entrega; al recibir esta, el de la 3ª, y así sucesivamente; de modo que siempre haya adelantado el valor de una de ellas que se aplicará á la última.

Suscribese á la

CONDUCTA MILITAR Y POLÍTICA
DEL TENIENTE GENERAL

DON MARCELINO ORÁA,

justificacion documentada sobre los célebres sucesos de Morella, accion y abandono del Bastan, las de Arquijas, Arlaban, Luchana, Paso del Rio Cinca y otros, incluso el mando que desempeñó en Filipinas; precedida de una reseña biográfica sobre su nacimiento y servicios prestados á la causa nacional desde la guerra de la Independencia; terminada con un epilogo escrito por el mismo General, en que espone las verdaderas causas que influyeron en tan memorables acontecimientos.

Manifestacion á la nacion, al ejército y á los partidos.

Inútil nos parece el recomendar una publicacion que hace tiempo se espera, por los importantes sucesos á que se refiere: sin embargo, en el prospecto encontrará el público algunas esplicaciones que revelan su objeto.

Formará esta publicacion un tomo de 300 á 400 páginas, y para su venta se admitirá la forma de costumbre de la suscripcion. Solo contendrá unas veinte entregas de 16 páginas, al precio de un real y medio en provincias.

Véndese:

ESTADOS MENSUALES, para presentar los notarios á la Administracion de contribuciones directas relacion de los instrumentos otorgados. Un pliego con las casillas impresas por entrambas caras.

TRATADO DE MORAL PARA USO DE LOS NIÑOS, por D. Jaime Pujol abogado. Véndese en la librería de Trias plaza de Cort, y en la de Guasp calle de Morey, número 42, á 5 rs. vn.

Nociones de cronología y de historia, por don José Segundo Flores.

GUIA DE FORASTEROS para 1847.

IMPRENTA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.